

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.601
RADICADO: 01-2012-00412-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.610
RADICACION: 01-2017-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor HERY OSWALDO MURILLO CAMPO identificado con C.C. No.16.699.177, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO ITAU. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$66.244.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.628
RADICACION: 01-2018-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 651

RADICADO: 002-2013-00747-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.050.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-ago-10
DIAS	29
TASA EFECTIVA	14,94
FECHA DE CORTE	10-sep-13
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	20,34
TIEMPO DE MORA	1119
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,17
INTERESES	\$ 45.805,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.192.171
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.050.000
SALDO INTERESES	\$ 2.192.171



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-10	14,94	14,94	1,17	\$ 93.190,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 47.385,00
oct-10	14,21	14,21	1,11	\$ 138.145,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 44.955,00
nov-10	14,21	14,21	1,11	\$ 183.100,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 44.955,00
dic-10	14,21	14,21	1,11	\$ 228.055,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 44.955,00
ene-11	15,61	15,61	1,22	\$ 277.465,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 49.410,00
feb-11	15,61	15,61	1,22	\$ 326.875,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 49.410,00
mar-11	15,61	15,61	1,22	\$ 376.285,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 49.410,00
abr-11	17,69	17,69	1,37	\$ 431.770,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 55.485,00
may-11	17,69	17,69	1,37	\$ 487.255,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 55.485,00
jun-11	17,69	17,69	1,37	\$ 542.740,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 55.485,00
jul-11	18,63	18,63	1,43	\$ 600.655,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 57.915,00
ago-11	18,63	18,63	1,43	\$ 658.570,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 57.915,00
sep-11	18,63	18,63	1,43	\$ 716.485,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 57.915,00
oct-11	19,39	19,39	1,49	\$ 776.830,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 60.345,00
nov-11	19,39	19,39	1,49	\$ 837.175,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 60.345,00
dic-11	19,39	19,39	1,49	\$ 897.520,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 60.345,00
ene-12	19,92	19,92	1,53	\$ 959.485,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 61.965,00
feb-12	19,92	19,92	1,53	\$ 1.021.450,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 61.965,00
mar-12	19,92	19,92	1,53	\$ 1.083.415,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 61.965,00
abr-12	20,52	20,52	1,57	\$ 1.147.000,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 63.585,00
may-12	20,52	20,52	1,57	\$ 1.210.585,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 63.585,00
jun-12	20,52	20,52	1,57	\$ 1.274.170,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 63.585,00
jul-12	20,86	20,86	1,59	\$ 1.338.565,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
ago-12	20,86	20,86	1,59	\$ 1.402.960,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
sep-12	20,86	20,86	1,59	\$ 1.467.355,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
oct-12	20,89	20,89	1,59	\$ 1.531.750,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
nov-12	20,89	20,89	1,59	\$ 1.596.145,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
dic-12	20,89	20,89	1,59	\$ 1.660.540,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
ene-13	20,75	20,75	1,58	\$ 1.724.530,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 63.990,00
feb-13	20,75	20,75	1,58	\$ 1.788.520,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 63.990,00
mar-13	20,75	20,75	1,58	\$ 1.852.510,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 63.990,00
abr-13	20,83	20,83	1,59	\$ 1.916.905,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
may-13	20,83	20,83	1,59	\$ 1.981.300,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
jun-13	20,83	20,83	1,59	\$ 2.045.695,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 64.395,00
jul-13	20,34	20,34	1,55	\$ 2.108.470,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 62.775,00
ago-13	20,34	20,34	1,55	\$ 2.171.245,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 62.775,00
sep-13	20,34	20,34	1,55	\$ 2.234.020,50	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 20.925,00

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.050.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-sep-13
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	30-jul-22
DIAS	0

TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	3199
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 57.456,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.352.611
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.050.000
SALDO INTERESES	\$ 9.352.611

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 146.556,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 89.100,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 235.656,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 89.100,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 324.756,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 89.100,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 413.046,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 501.336,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 589.626,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 677.511,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.885,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 765.396,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.885,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 853.281,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.885,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 939.951,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.026.621,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.113.291,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.199.556,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.265,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.285.821,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.265,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.372.086,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.265,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.458.351,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.265,00



FL. 104 AL 110

feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.544.616,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.265,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.630.881,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.265,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.717.956,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.075,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.805.031,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.075,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 1.892.106,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.075,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 1.978.776,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.065.446,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.152.116,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.238.786,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.325.456,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.412.126,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.500.416,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.588.706,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.676.996,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.768.526,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 91.530,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.860.056,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 91.530,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.951.586,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 91.530,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.046.356,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 94.770,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.141.126,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 94.770,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.235.896,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 94.770,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.333.096,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.430.296,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.527.496,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.626.316,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 98.820,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.725.136,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 98.820,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.823.956,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 98.820,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.922.776,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 98.820,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.021.596,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 98.820,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.120.416,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 98.820,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.217.616,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.314.816,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 97.200,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 4.409.991,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 95.175,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 4.503.951,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 93.960,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 4.597.101,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 93.150,00



FL. 104 AL 110

dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.689.846,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 92.745,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 4.782.186,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 92.340,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 4.875.741,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 93.555,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.968.081,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 92.340,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.059.611,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 91.530,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 5.150.736,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 91.125,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 5.241.456,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 90.720,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.330.961,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 89.505,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 5.420.061,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 89.100,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 5.508.756,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.695,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 5.596.641,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.885,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.684.121,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.480,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.771.196,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.075,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.857.461,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.265,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.945.751,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.032.826,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.075,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.119.496,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 6.206.571,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 87.075,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.293.241,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.379.911,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.466.581,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.553.251,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 86.670,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.639.111,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 85.860,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.724.566,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 85.455,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 6.809.616,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 85.050,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 6.894.261,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 84.645,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.980.121,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 85.860,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.065.576,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 85.455,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 7.149.816,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 84.240,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 7.232.031,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 82.215,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.313.841,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 81.810,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.395.651,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 81.810,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 7.478.271,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 82.620,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 7.561.296,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 83.025,00



FL. 104 AL 110

oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.643.106,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 81.810,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.724.106,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 81.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 7.803.486,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 79.380,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 7.882.056,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.570,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 7.961.841,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 79.785,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.040.816,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.975,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 8.119.386,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.570,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 8.197.551,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.165,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 8.275.716,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.165,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 8.353.881,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.165,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 8.432.451,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.570,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 8.510.616,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.165,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 8.588.376,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 77.760,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 8.666.946,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 78.570,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 8.746.326,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 79.380,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 8.826.516,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 80.190,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.909.136,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 82.620,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 8.992.566,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 83.430,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 9.078.426,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 85.860,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 9.166.716,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 88.290,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 9.257.841,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 91.125,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 9.352.611,00	\$ 0,00	\$ 4.050.000,00	\$ 0,00	\$ 94.770,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 4.050.000
INTERESES PLAZO	\$ 2.192.171
INTERESES MORA	\$ 9.352.611
DEUDA TOTAL	\$ 15.593.782

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$15.593.782.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio No. 06-2069-2022 de fecha 29 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

donde informa que la solicitud de remanentes surte los efectos esperados, por ser la primera que se allega en tal sentido, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico victorsaavedra01@yahoo.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fijese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 566

RADICACION: 76001-40-003-002-2020-00574-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega el demandado Mauricio Gutiérrez Fontal, escrito en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, observa el despacho, que lo solicitado por el memorialista no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., motivo por el cual, se abstendrá de acceder a lo pretendido.

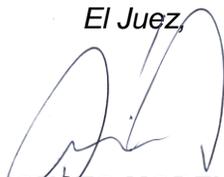
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por el demandado Mauricio Gutiérrez Fontal, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.609
RADICADO: 02-2009-00080-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.622
RADICACION: 002-2019-00538-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.104 al 106.1) asciende a la suma de \$160.963.209.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.717.140.60, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

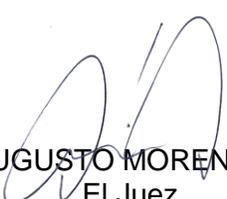
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.717.140.60, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. No.890.903937-0 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002693893	20/09/2021	NO APLICA	\$ 35.437,02
469030002693894	20/09/2021	NO APLICA	\$ 2.689.242,00
469030002693895	20/09/2021	NO APLICA	\$ 19.920,26
469030002693896	20/09/2021	NO APLICA	\$ 972.541,32

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 572

RADICACION: 76001-40-003-003-2020-00024-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.613
RADICACION: 03-2019-00191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor GREGORY QUINTERO RUIZ identificado con C.C. No.1.144.037.633, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera que se señalan a continuación. Ofíciase. –

ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co angeljc@bancoavvillas.com.co
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com notificbancocolpatria@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancodebogota.com.co notificaciones@bancodebogota.net
BANCO ITAU	notificaciones_juridico@itau.co
BANCO DE LA REPÚBLICA	DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co requerinf@bancolombia.com.co
BANCO WWB COLOMBIA	correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCO BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co impuestos@bancamia.com.co
BANCOOMEVA	notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co hans_theikuhl@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO PICHINCHA	embargosBPichincha@pichincha.com.co notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$4.524.062.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.611
RADICACION: 04-2014-00413-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor AMPARO DELGADO DE ARIZA identificada con la C.C. No.42.057.259, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) con radicado 22-2020-00218-00.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.629
RADICACION: 04-2016-00546-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$561.309.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado INES VARGAS HERNANDEZ identificado con C.C. No.31.277.966.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851356	28/11/2022	NO APLICA	\$ 561.309,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.621
RADICACION: 04-2018-00030-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.137 AL 143.1) asciende a la suma de \$35.101.114.81, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.827.885.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$233.075.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la Dra. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ identificada con C.C. No.65.763.120 y T.P. No.132.799 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833147	11/10/2022	NO APLICA	\$ 233.075,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Fl. 217

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 654

RADICADO: 76001-40-03-005-2013-00445-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 106873 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-106873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo andoremo27@hotmail.com de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 592

RADICADO: 005-2019-00775-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-jun-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	1233
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 23.540,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.475.840
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.475.840

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 258.940,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 235.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 494.340,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 235.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 729.740,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 235.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 962.940,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 233.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.195.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.426.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 231.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.655.940,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 229.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.889.140,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 233.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.121.240,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 232.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.350.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 228.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 2.573.340,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 223.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.795.540,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 222.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.017.740,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 222.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.242.140,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 224.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.467.640,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 225.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 3.689.840,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 222.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 3.909.840,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 220.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.125.440,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 215.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.338.840,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 213.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.555.540,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 216.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.770.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 214.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 4.983.440,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 213.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 5.195.740,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 5.408.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.620.340,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 5.833.740,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 213.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.046.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.257.240,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 211.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.470.640,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 213.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 6.686.240,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 215.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.904.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 217.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 7.128.440,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 224.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.355.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 226.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 7.588.240,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 233.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 7.828.040,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 239.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 8.075.540,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 247.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 8.332.940,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 257.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 8.600.240,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 267.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 8.880.740,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 280.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 9.172.240,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 291.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 9.475.840,00	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 303.600,00

CÁLCULO INTERESES PLAZO

CAPITAL

VALOR \$ 11.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO 20-feb-18

DIAS 10

TASA EFECTIVA 21,01

FECHA DE CORTE		26-jun-19
DIAS		-4
TASA EFECTIVA		19,30
TIEMPO DE MORA		486
TASA PACTADA		5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,60
	\$
INTERESES	58.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.701.160
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.701.160

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 232.466,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 173.800,00
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 404.066,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.600,00
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 575.666,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.600,00
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 746.166,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 170.500,00
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 914.466,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.300,00
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 1.082.766,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.300,00
sep-18	19,81	19,81	1,52	\$ 1.249.966,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 167.200,00
oct-18	19,63	19,63	1,50	\$ 1.414.966,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 165.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49	\$ 1.578.866,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 163.900,00
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 1.742.766,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 163.900,00
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 1.904.466,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 161.700,00
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 2.070.566,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 166.100,00
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 2.234.466,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 163.900,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 2.397.266,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 162.800,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 2.560.066,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 162.800,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 2.722.866,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 141.093,33
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 2.722.866,67	\$ 0,00	\$ 11.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 11.000.000
INTERESES PLAZO	\$ 2.701.160
INTERESES MORA	\$ 9.475.840
DEUDA TOTAL	\$ 23.177.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$23.177.000.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.658**

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00253-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, los intereses de cada capital se deben de liquidar por separado, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.669 del 11 de mayo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 669 del 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.614
RADICADO: 05-2011-00112-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO las respuestas de bancos en referencia a la orden de desembargo contenida en el auto No.318 del 08/02/2021.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.626
RADICACION: 05-2018-00305-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 76-77 asciende a la suma de \$44.712.167.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$19.006.111. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$697.491.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$697.491.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS -COOTRAEMCALI, identificada con Nit. No.890301278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002853880	29/11/2022	NO APLICA	\$ 229.312,00
469030002861820	13/12/2022	NO APLICA	\$ 238.867,00
469030002870445	02/01/2023	NO APLICA	\$ 229.312,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.315
RADICACION: 06-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se le notifique la respuesta dada por el pagador SERVICIOS Y COMRCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S., respecto del requerimiento de fecha 07/10/2022.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que a la fecha no obra comunicación alguna por parte del pagador al requerimiento.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- INFORMAR a la profesional del derecho, que dentro del plenario no obra respuesta alguna proveniente del pagador SERVICIOS Y COMRCIALIZADORA DE OCCIDENTE S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.608
RADICADO: 06-2018-00687-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por la representante legal de la sociedad Caliparking, alusiva al estado de la deuda del vehículo de placas IVO-348, se pondrá en conocimiento de las partes para su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el estado de cuenta que adeuda el vehículo de placas IVO-348.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 581

RADICACION: 76001-40-003-007-2013-00674-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Luis Mario Londoño Hernández en calidad de apoderado de la parte actora escrito en el cual solicita redición de cuentas del secuestre sobre el inmueble de propiedad del demandado, por cuanto, a la fecha no han sido canceladas las cuotas de administración.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que dentro del presente proceso no se ha decretado embargo alguno sobre bienes inmuebles de propiedad del demandado Roberto Cuervo Alvarado, motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. Luis Mario Londoño Hernández por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.659**

RADICADO: 76001-40-03-007-2020-00677-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la liquidación allegada no corresponde al presente proceso, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 14 de enero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 14 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 571

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00202-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 673

RADICADO: 008-2019-00522-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el Dr. Luis Eduardo Rua Mejia actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA contra WILLIAM ENRIQUE VALENCIA LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA contra WILLIAM ENRIQUE VALENCIA LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado WILLIAM ENRIQUE VALENCIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.405.460, como empleado de AGENCIAS DE SEGUROS BONANZA	Oficio No. 3693 de fecha 02 de septiembre de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.
El embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito, nonos, acciones que posea el demandado WILLIAM ENRIQUE VALENCIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.405.460. en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 3697 de fecha 02 de septiembre de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

FL. 54 AL 55

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 564

RADICADO: 76001-40-003-009-2021-00568-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación allegado por el Dr. Carlos Alfonso Romero Leal quien obra en calidad de apoderado de la parte demandante, advierte la instancia, que revisado el expediente se observa que no cuenta con la facultad para recibir, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el Dr. Carlos Alfonso Romero Leal por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*El Juez,*


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.612
RADICACION: 09-2019-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 370-15052 de propiedad del demandado.

Ahora bien, de lo solicitado por el profesional del derecho, se tiene que le asiste la razón, en cuanto a que hay un error respecto del predio identificado en el auto No.5589 del 24/10/2022. Por tal razón se procederá a su aclaración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACLARAR el auto No.5589 num.7°, en el sentido de indicar que el inmueble a embargar, corresponde al identificado con M.I. No.370-15052 de propiedad del demandado.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

FL. 114

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 593

RADICADO: 76001-40-003-011-2020-00230-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

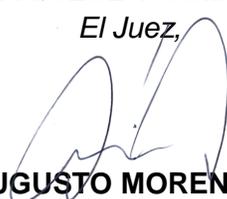
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante respecto el pagare No.16902 en la suma de \$13.704.533, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 660

RADICACION: 76001-40-003-011-2020-00241-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 93

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 675

RADICACION: 76001-40-003-011-2020-00507-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por la Unidad Nueve (9) Conjunto Residencial Multicentro, por otro lado, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador de la Unidad Nueve (9) Conjunto Residencial Multicentro, en consecuencia, se requiera a la memorialista para que se sirva aportar dichos documentos.

Por otro lado, la Dra. Sandra Milena Garcia Osorio solicita se requiera al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que, de respuesta al embargo de remanentes comunicado, ahora, revisado el expediente se verifica que el oficio No. 698 de fecha 12 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado de origen a la fecha no ha sido remitido, motivo por el cual se ordenara reproducir y remitir el mismo a su destinatario,

Por lo anteriormente expuesto. el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador de la Unidad Nueve (9) Conjunto Residencial Multicentro y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador de la Unidad Nueve (9) Conjunto Residencial Multicentro.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 698 de fecha 12 de mayo de 2021 dirigido al **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, actualizando todos sus datos y **REMITASE** el mismo a su lugar de destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 661**

RADICADO: 011-2022-00288-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz en calidad de apoderada de la parte demandante solicita se apruebe la liquidación de crédito la cual fue aportada el 12 de octubre de 2022.

Revisado el expediente, se observa que, no obra liquidación alguna pendiente de trámite, por lo cual, se requerirá a la memorialista a fin de que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada en fecha 12 de octubre de 2022.

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la Dra. Engie Yanine Mitchell De La Cruz para que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada en fecha 12 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.60

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.662

RADICACION: 76001-40-003-011-2022-00573-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.630
RADICACION: 12-2019-00762-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 80-81 asciende a la suma de \$111.353.723.86. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.103.469.45.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.103.469.45, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de demandante BANCO POPULAR S.A. identificada con Nit. No.860.007.738-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002647957	20/05/2021	NO APLICA	\$ 489.001,77
469030002647960	20/05/2021	NO APLICA	\$ 510.682,97
469030002647964	20/05/2021	NO APLICA	\$ 538.579,02
469030002647971	20/05/2021	NO APLICA	\$ 541.881,42
469030002647977	20/05/2021	NO APLICA	\$ 555.091,02
469030002647982	20/05/2021	NO APLICA	\$ 555.091,02
469030002647987	20/05/2021	NO APLICA	\$ 535.276,62
469030002647991	20/05/2021	NO APLICA	\$ 540.230,22
469030002647998	20/05/2021	NO APLICA	\$ 448.272,61
469030002648000	20/05/2021	NO APLICA	\$ 389.362,78

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 568
RADICACION: 013-2021-00799-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito allegado por la Dra. Diana Victoria Almonacid Martínez mediante el cual solicita la entrega de depósitos, considerando que la liquidación del crédito que obra en el documento No.019 y que fue debidamente aprobada asciende a la suma de \$12.796.164 y que a la fecha se han entregado títulos por valor de 2.495.125.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$10.301.039.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.301.039.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” identificada con Nit. 804015582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811088	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	11/08/2022	NO APLICA	\$ 500.054,00
469030002811089	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	11/08/2022	NO APLICA	\$ 73.729,00
469030002811090	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	11/08/2022	NO APLICA	\$ 784.373,00
469030002811091	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	11/08/2022	NO APLICA	\$ 1.055.698,00
469030002811092	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	11/08/2022	NO APLICA	\$ 598.621,00
469030002811094	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	11/08/2022	NO APLICA	\$ 500.054,00
469030002811097	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	11/08/2022	NO APLICA	\$ 589.932,00
469030002816178	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	26/08/2022	NO APLICA	\$ 500.054,00
469030002820683	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	07/09/2022	NO APLICA	\$ 581.901,00
469030002826864	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	27/09/2022	NO APLICA	\$ 500.054,00
469030002831998	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	06/10/2022	NO APLICA	\$ 729.770,00
469030002839031	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	26/10/2022	NO APLICA	\$ 500.054,00
469030002843418	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	04/11/2022	NO APLICA	\$ 581.901,00
469030002851712	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.055.698,00
469030002857685	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	05/12/2022	NO APLICA	\$ 581.901,00
469030002869738	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	28/12/2022	NO APLICA	\$ 500.054,00
469030002871927	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	04/01/2023	NO APLICA	\$ 610.460,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002879036.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002879036	26/01/2023	\$ 565.665,00
SE FRACCIONA EN:	\$56.731,00	ENTREGA AL DEMANDANTE
	\$508.934,00	POR DEFINIR



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$56.731.00 a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificada con Nit. 804015582-7**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.624
RADICACION: 13-2018-00663-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.616
RADICACION: 14-2017-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

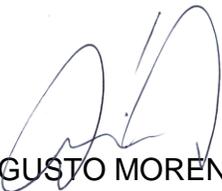
Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva a un reconocimiento de personería, sin embargo, el mismo no cumple con lo señalado en el art.74 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PREVIO a dar impulso del reconocimiento de personería, alléguese el documento privado donde el aquí demandado este otorgando poder.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 663**

RADICADO: 015-2020-00661-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, en calidad de apoderada de la parte demandante solicita se de impulso a la liquidación de crédito que fue presentada el 30 de agosto de 2022.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que, no obra liquidación alguna pendiente de trámite, por lo cual, se requerirá a la memorialista a fin de que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada en fecha 30 de agosto de 2022.

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán para que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada en fecha 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 594

RADICADO: 76001-40-003-015-2021-00596-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

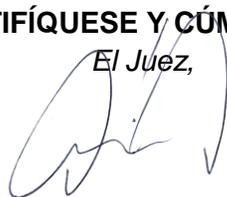
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 595

RADICADO: 76001-40-003-015-2021-00928-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

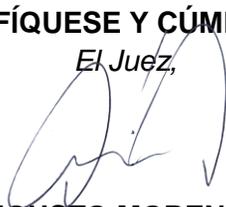
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.602
RADICADO: 15-2018-00216-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.577**

RADICADO: 76001-40-03-016-2019-00346-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1742 de fecha 19 de junio de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1742 de fecha 19 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 664**

RADICADO: 016-2020-00685-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la parte demandante solicitando se informe sobre el desistimiento del recurso interpuesto contra el auto No.5250 de fecha 10 de octubre de 2022 en el cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, mediante auto No.5864 de fecha 09 de noviembre de 2022 se aceptó el desistimiento del recurso interpuesto por la Dra. Lucrecia Caicedo Mosquera, motivo por el cual, se remitirá a la memorialista al auto antes mencionado.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la memorialista al auto No. No.5864 del 09 de noviembre de 2022 por medio del cual se aceptó el desistimiento del recurso interpuesto por la Dra. Lucrecia Caicedo Mosquera.

SEGUNDO: INSTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 5250 de fecha 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.600
RADICADO: 16-2011-00457-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que este asunto se encuentra terminado, se procederá agregarlo.

De otro lado, se agregará al plenario, la comunicación del pagador Colpensiones mediante el cual informan que se procedió al desembargo de la pensión de la aquí demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – AGREGAR al plenario el escrito de renuncia al poder otorgado al Dr. Julio Alberto Giraldo Corrales, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. – AGREGAR la comunicación del pagador Colpensiones, a través de la cual informan que se procedió al desembargo de la pensión de la aquí demandada.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 652

RADICADO: 76001-40-003-014-2017-00254-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.578

RADICACION: 76001-40-003-017-2019-00246-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.314
RADICACION: 17-2018-00740-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la demandada a comunicar que por error del pagador CENTRAL CEVECERA DE COLOMBIA fueron mal consignados unos depósitos, los cuales tenían por fin ser tenidos en cuenta como abono a las pretensiones de este asunto. Así las cosas, solicita, en síntesis, se oficie al Juzgado Diecisiete Administrativo de Cali, a fin de que traslade a este proceso los depósitos judiciales que relaciona en el escrito que antecede.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Diecisiete Administrativo de Cali, a fin de que se sirvan informar si en la cuenta de ese Despacho obran unos depósitos consignados por parte del pagador CENTRAL CEVECERA DE COLOMBIA objeto de descuento del salario de la señora MELISA ALVAREZ CUBILLO identificada con la C.C. No.1.113.529.301 y en caso de ser así, procedan a la conversión de dichos depósitos a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.570

RADICADO: 76001-40-03-018-2021-00540-00

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la solicitud elevada por el representante legal del TUYA S.A., Dr. Manuela Botero, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de NOVARTEC S.A.S., por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso TUYA S.A. en calidad de demandante a favor de NOVARTEC S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad NOVARTEC S.A.S. como cesionario.

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 248.374 del C. S de la J., pare que actúe en representación del cesionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.313
RADICACION: 18-2013-00852-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que la comunicación de embargo de remanentes no surtió los efectos esperados. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.009/2330 del 02/11/2022 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.10-2014-00481-00), mediante el cual nos informan que la comunicación de embargo no surtió los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.618
RADICACION: 18-2015-00229-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad CALYMET S.A.S. identificado con Nit. No.805.022.281-8, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°617

RADICADO: 19-2015-00885-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la apoderada de la parte demandante, se comunique al Juzgado de comisiones de Dagua, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.370-786488, 370-786364 y 370-786365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Ahora bien, de lo solicitado por la profesional del derecho, se desprende que le asiste la razón, por lo que se procederá a decretar el secuestro de los inmuebles en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar a los Juzgados de Comisiones de Cali (V) (reparto), para la práctica de la diligencia de los inmuebles embargados.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a los JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI (v) – REPARTO que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-786488, 370-786364 y 370-786365 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.603
RADICADO: 19-2018-00192-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.631

RADICADO: 76001-40-03-019-2020-00142-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

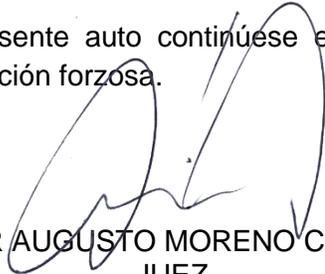
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 579

RADICACION: 76001-40-003-020-2019-00964-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.623
RADICACION: 20-2019-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.42-43.1) asciende a la suma de \$108.906.000.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$706.034.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$706.034.00.

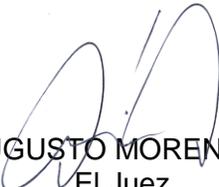
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$706.034.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890.301.278-1 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002853879	29/11/2022	NO APLICA	\$ 232.121,00
469030002861819	13/12/2022	NO APLICA	\$ 241.792,00
469030002870444	02/01/2023	NO APLICA	\$ 232.121,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.632

RADICADO: 76001-40-03-020-2021-00918-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

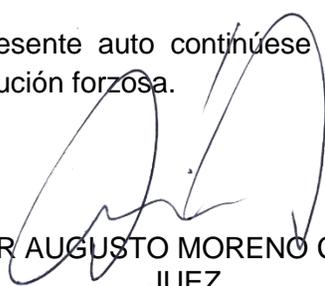
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.633

RADICADO: 76001-40-03-020-2022-00076-00

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

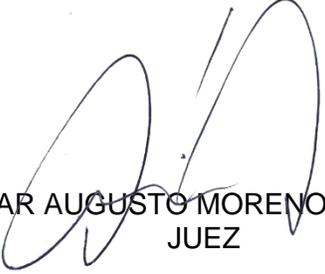
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.84 al 86, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular remitido para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°.472

RAD: 022-2012-705-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 2115 de fecha 22 de julio de 2019, notificado por estados el día 24 de julio de 2019, por medio del cual el Juzgado resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, que en el presente proceso no ha operado la figura del Desistimiento Tácito por inactividad de 2 años por la cual se ordenó la terminación del presente proceso, ya que, la última actuación realizada fue el 04 de octubre de 2017 tal como se puede observar en el escrito a folio 80 del cuaderno principal, en el cual solicitó una certificación con el fin de hacerla allegar al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso hipotecario que se adelantaba contra el aquí demandado,

Teniendo en cuenta lo anterior, indica que la inactividad de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso se cumplía en octubre de 2019, por lo cual hubo un error matemático en la cuenta para determinar con precisión los términos como lo establece el Artículo 317 ibidem.

TRÁMITE PROCESAL

Del recurso de reposición, se fijó en lista de traslado No. 129 del 31 de julio de 2019, corriéndose el respectivo traslado a las partes por el término de 3 días.

Dentro del término del traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

Ahora bien, respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 dispone:

“...**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. (...)

DEL CASO CONCRETO

A fin de constatar si el auto atacado debe ser confirmado o por el contrario debe de reponerse, se procedió a revisar el expediente y se encontró que a folio 80 del cuaderno principal reposa un memorial presentado por la parte demandante de fecha 4 de octubre de 2017, por medio del cual solicita se expida una certificación la cual fue expedida el 05 de octubre de 2017, así las cosas se denota que hay una actuación procesal por parte del demandante respecto del presente tramite.

De igual manera, cabe señalar que el CGP en su Art. 317 No. 2, literal c), es claro al prever que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; por tanto debe entenderse que el legislador no discrimina o señala que la actuación debe ser promovida exclusivamente por el demandante.

Así las cosas, sin mayores reparos o conjetural, este Juzgador advierte que le asiste razón al recurrente, por tanto el auto atacado debe de reponerse.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto interlocutorio No. 2115 de fecha 22 de julio de 2019, notificado en estado del 24 de julio de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente asunto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 576

RADICACION: 76001-40-003-022-2018-00252-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN escritos en los cuales aporta la liquidación de crédito y solicita se requiera a las entidades bancarias a fin de que den respuesta al embargo comunicado, ahora, revisado el proceso se observa que la memorialista no es parte dentro del presente proceso, motivo por el cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a los escritos allegados por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.634

RADICADO: 76001-40-03-22-2020-00486-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

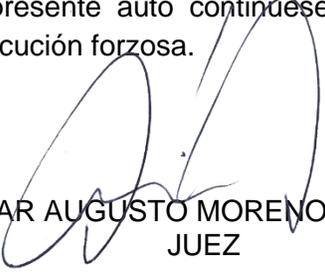
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.607
RADICADO: 23-2018-00152-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

De otro lado, se allega comunicación por parte de la entidad financiera BANCO BBVA, que en su contenido plasma:

BBVA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Secretario(s)
CALI
VALLE DEL CAUCA
ENERO 24 DE 2023
CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 2 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECETBA 8
0

OFICIO No: 1955
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO Nº: 78001400302320130015200
NOMBRE DEL DEMANDADO: HUMBERTO ROJA & GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 18954388
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860003020
CON SECUTIVO: JTE1396061

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 23 del mes enero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cot y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

No permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el SUZÓN DE EMBARGOS Embargos Colombia sobre cot y título del cual se emiten las siguientes personas de los entes para el proceso de Embargo. Al mismo, agradecemos se nos informe si su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Luis Felipe González Guzmán, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la entidad financiera BANCO BBVA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

F.25.2

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.636
RADICACION: 23-2022-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-95469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del señor LUIS EDUARDO ISAZA ARANGO identificado con la C.C. No.17.129.704.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.635

RADICADO: 76001-40-03-023-2022-00588-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

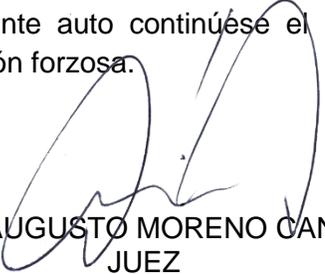
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°606

RADICADO: 24-2019-00209-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación de decomiso del vehículo de placas IIP 288, emanada por parte de la Secretaria de Transito de la ciudad, se procederá a decretar el secuestro del vehículo en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

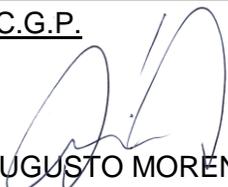
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas IIP-288 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 573

RADICACION: 76001-40-003-025-2018-00695-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL.55

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 665

RADICACION: 76001-40-003-025-2021-00957-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.541
RADICACION: 25-2021-00742-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la parte demandada, la reproducción de los oficios de desembargo contenidos en el auto No.1978 del 24/08/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio de desembargo contenido en la orden No.1978 del 24/08/2022 y hágase envío al correo electrónico dignoraq8@gmail.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.638
RADICADO: 25-2022-00400-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte del pagado Colpensiones, que en su contenido plasman:



Bogotá, viernes, 6 de enero de 2023

Señor (a)

JUZGADO VENTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j25mcali@condaj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2022_15049156 del 6 de diciembre de 2022
Ciudadano: CARMEN TULIA REYES
Identificación: Cédula de ciudadanía 31288429
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con (...) ordenó la modificación de la cuenta del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga señor (a) CARMEN TULIA REYES, (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo al radicado 2022_15049156 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 78001400302520220040000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de modificación de cuenta del embargo, por lo cual, los dineros serán girados a la cuenta 780012041700 a favor de PERVICOP identificada con NIT 9011612187.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+801) 4520009, en Medellín (57+804) 2886000, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0009. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y lo recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Profesional Máster S, Código 320, Grado 06
Con asignación de Funciones de Director de Nómina de Pensionados
Ejemplar: Jorge Juan Peña-Profesional Junior-Dirección Nómina de pensionados

Página 1 de 1

Carretera 10 No. 72 - 22 Torre 9 Piso 11 Bogotá D.C. - Ciudad Nueva
Bogotá: (57+801) 682 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por el pagador Colpensiones a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.637

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00400-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

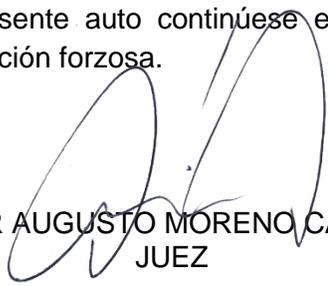
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.640
RADICACION: 25-2022-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Medellín (A), mediante el cual nos informan que fue atendida la solicitud de remanentes.

De otro lado, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Medellín, informan que no fue atendida la solicitud de remanentes comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- AGREGAR al plenario el oficio No.7396 del 16//08//2022 procedente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (A), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 23-2015-00388-00, mediante el cual nos informan que fue atendida la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.570.

SEGUNDO. - AGREGAR al plenario el oficio No.7396 del 16//08//2022 procedente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Medellín (A), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 20-2015-00571-00, mediante el cual nos informan que NO fue atendida la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.569.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.639

RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00404-00

JUZGADO DE ORIGEN: 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

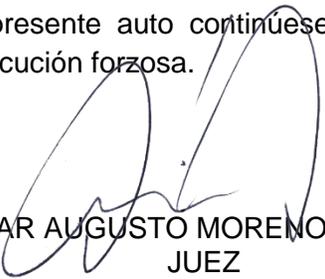
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



FL.91

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 655

RADICACION: 76001-40-003-026-2022-00200-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.548
RADICACION: 26-2012-00538-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, mediante oficio que antecede, a informar al Despacho que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de ese proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al plenario el oficio procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.417
RADICACION: 26-2015-00528-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$394.072.94, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado CESAR ORLANDO SOLIS VELASCO identificado con C.C. No.16.936.610.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002855730	01/12/2022	NO APLICA	\$ 394.072.94

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.546
RADICACION: 26-2019-00676-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y el escrito de aclaración, se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

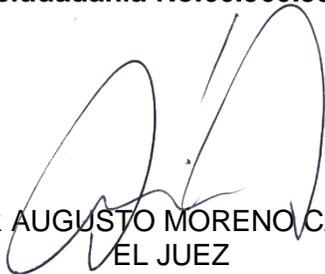
ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.022 de fecha 11/01/2023, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar al demandante serán de la siguiente manera:

Se ordena el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002748050.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002748050	23/02/2022	\$ 5.600.000.00
SE FRACCIONA EN:	\$5.347.700.00	ENTREGA AL DTE.
	\$252.300.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$5.347.700.00** a la parte apoderada de la parte demandante **Dra. ISABEL HURTADO RENGIFO, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.960.396 y T.P. No.166.914 del C.S. de la J.**

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.542
RADICADO: 26-2021-00240-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

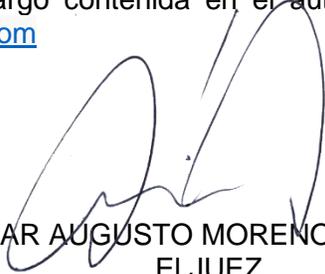
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.1034 del 04/05/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo contenida en el auto No.1034 y hágase envío al correo electrónico coopasocc@gmail.com

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 580

RADICACION: 76001-40-003-027-2018-01023-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 569

RADICADO: 027-2020-00617-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra TANIA CAROLINA CALERO LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra TANIA CAROLINA CALERO LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga TANIA CAROLINA CALERO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.855.964, como empleada de la sociedad INTERPLAST DEL VALLE S.A.S.	Oficio No. 1581 de fecha 10 de diciembre de 2020 expedido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 676

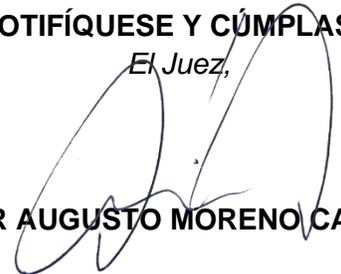
RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00233-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 666

RADICACION: 76001-40-003-027-2021-00967-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.641

RADICADO: 76001-40-03-027-2022-00360-00

JUZGADO DE ORIGEN: 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

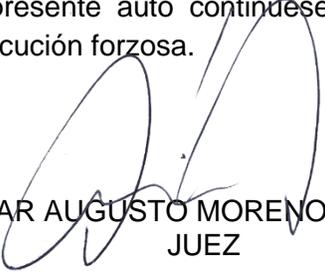
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 591

RADICACION: 76001-40-003-028-2007-00485-00.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme la constancia secretarial que obra en el documento virtual No.35, y al verificarse que el recurrente no aportó las expensas ordenadas en el auto No. 6858 de fecha 07 de diciembre de 2022, a efecto de tramitar el recurso de apelación interpuesto, se

DISPONE:

UNICO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, al tenor del art. 324 del C.G.P., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 672

RADICACION: 76001-40-003-028-2021-00122-00.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.620
RADICACION: 28-2017-00226-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso que se adelantaba en esa dependencia con rad. 28-2017-00321-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.004/2007 del 19/10/2022 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 28-2017-00321-00, mediante el cual nos informan que proceso que se adelantaba en esa dependencia se dio por terminado y por ende se dejó sin efecto alguno el oficio No.1407 del 19/05/2017.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.413
RADICADO: 28-2019-00764-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

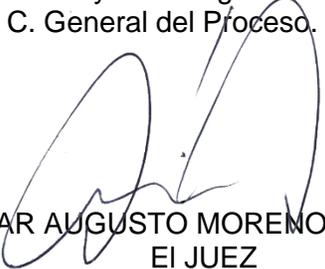
Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Luisa Fernanda Muñoz Arenas, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.625

RADICACION: 29-2020-00114-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$9.873.200.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.646.899.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.646.899.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ identificada con C.C. No.42.115.441 y T.P.No.126.392 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002713776	11/11/2021	NO APLICA	\$ 180.735,00
469030002723788	07/12/2021	NO APLICA	\$ 186.436,00
469030002734947	11/01/2022	NO APLICA	\$ 184.109,00
469030002743821	07/02/2022	NO APLICA	\$ 112.293,00
469030002754687	08/03/2022	NO APLICA	\$ 187.430,00
469030002765645	07/04/2022	NO APLICA	\$ 187.430,00
469030002775348	06/05/2022	NO APLICA	\$ 187.430,00
469030002786981	08/06/2022	NO APLICA	\$ 187.430,00
469030002797406	07/07/2022	NO APLICA	\$ 187.430,00
469030002810027	08/08/2022	NO APLICA	\$ 158.377,00
469030002820248	06/09/2022	NO APLICA	\$ 145.446,00
469030002830572	04/10/2022	NO APLICA	\$ 187.430,00

469030002842878	03/11/2022	NO APLICA	\$ 230.012,00
469030002860354	09/12/2022	NO APLICA	\$ 137.481,00
469030002873299	11/01/2023	NO APLICA	\$ 187.430,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.543
RADICACION: 29-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el pagador en escrito que antecede, se le brinde la información respecto del número de cuenta para realizar el depósito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador COLPENSIONES dando respuesta a solicitud, informándole que la cuenta a depositar los descuentos producto del embargo del salario del señor Fernando Lerma Manzano identificado con la C.C. No.16.350.427 corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 598

RADICADO: 76001-40-003-030-2020-00461-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.532
RADICACION:30-2019-00324-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

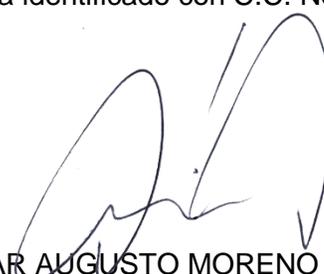
Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, se procederá a tenerlo en cuenta.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Jaime Suarez Escamilla al Dr. José Ivan Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.0121.860 y T.P. No.74.502 del CS. de la J.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

LBO



Fl.

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 656

RADICADO: 76001-40-03-031-2006-00447-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Sandra Astaiza Hernández en calidad de apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y copia de la resolución 432 de fecha 26 de mayo de 2022 expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5621 de fecha 24 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado los documentos allegados y el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso se corrobora que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, procedió a dejar sin valor y efecto jurídico la anotación No. 8 por medio de la cual se cancelaba el embargo decretado dentro del presente proceso, debido a la falsedad del oficio No. 148 del 27 de mayo de 2010, por lo cual cobró vigencia la orden de embargo registrada en la anotación No.6, en consecuencia se, continuará con el trámite correspondiente del proceso para lo cual se ordenará oficiar a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370- 508838, una vez se aporte el mismo se procederá a correr traslado al avalúo allegado.

Ahora teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2018 se relevó al secuestre Harold Mario Caicedo y se designó a la Dra. Adriana Lucia Aguirre Pabón quien a la fecha no se ha posesionado del cargo para el cual fue nombrada de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se procederá a su relevo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-508838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo astaiza2002@hotmail.com de la parte demandante.

TERCERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a la Dra. ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON quien fue designada mediante auto de fecha 02 de febrero de 2018, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 49 del C.G.P. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

CUARTO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-502838 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado Holmes Alberto Ortega



Fl.

entregado bajo la custodia de Harold Mario Caicedo Cruz quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 30 de noviembre de 2006.

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar	8889161-8889162-3175012496

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 653

RADICADO: 031-2019-00132-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.600.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	1-oct-22
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	120
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 56.550,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 249.167
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.600.000
SALDO INTERESES	\$ 249.167

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 117.390,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 60.840,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 180.570,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 63.180,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 246.870,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 66.300,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 315.770,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 0,00	\$ 2.296,67

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 2.600.000
INTERESES MORA DEL 1-DIC-18 AL 30-MAY-22	\$ 2.233.877
INTERESES MORA DEL 1-JUN-22 AL 01-OCT-22	\$ 249.167
ABONOS	\$4.550.484
DEUDA TOTAL	\$ 532.560

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$532.560.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la liquidación de crédito allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.667**

RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00018-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no corresponde el capital, ni la fecha desde la cual se cobran los intereses de mora, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 193 del 26 de febrero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 193 del 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.604
RADICADO: 31-2013-00310-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

De otro lado, se allega por la apoderada especial para asuntos judiciales Dra. Diana Lucia Osorio Rojas, un escrito otorgando poder a la sociedad Puerta y Castro abogados S.A.S, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

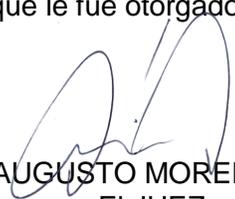
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, como apoderado de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la sociedad Puerta y Castro abogados S.A.S identificado con Nit.No.805.027.841-5, para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.642

RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00826-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

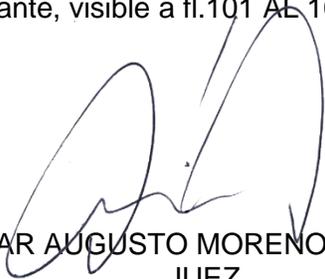
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.101 AL 102, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.605
RADICADO: 32-2017-00026-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. María Elena Ramon Echavarría, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.627
RADICACION: 32-2020-00067-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la apoderada general de la parte demandante cesionaria, un escrito otorgando poder al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Atendiendo la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte actora, se indica al interesado, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

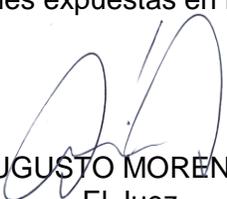
Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER personería al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez identificado con C.C.No.80.258.386 y T.P. No.168.361, para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 669

RADICACION: 76001-40-003-033-2020-00545-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la Dra. Colombia Vargas Mendoza, advierte el Despacho que en la misma se acumulan los capitales ejecutados dentro del presente proceso los cuales deben liquidarse por separado como se ordena en el mandamiento de pago, liquidando los intereses a partir de la fecha en que se hizo exigible cada capital.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2241 de fecha 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.544
RADICACION: 33-2022-00126-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, alusiva a la entrega de depósitos judiciales. No obstante, una vez consultado el expediente, se verifico que este asunto se encuentra terminado por la figura de desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

FL. 584

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 674

RADICACION: 76001-40-003-034-2020-00360-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Carolina Abello Otalora en calidad de apoderada de la parte actora, escritos en los cuales solicita las comunicaciones de las entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado y se informe si existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la memorialista que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico notificaciones.juridico@aecea.co de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 599

RADICADO: 76001-40-003-034-2021-00033-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO INT. No.545
RADICACION: 34-2021-00749-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

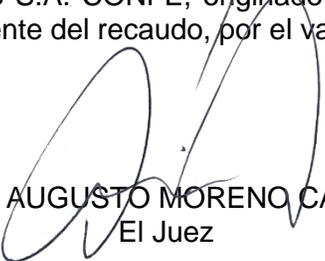
En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 22 de julio de 2022 por valor de \$25.787.214.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$25.787.214.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

FL. 283

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 574

RADICACION: 76001-40-003-035-2016-00565-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, se advierte que, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Villas de la Candelaria, motivo por el cual se requerirá al memorialista a fin de que aporte la misma.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede donde la demandada Claudia Lucia Lozano Marín, confiere poder a la Dra. Olga Lucia Largo Guzmán para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Residencial Villas de la Candelaria.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. OLGA LUCIA LARGO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.291.800, con domicilio la ciudad de Cali y portadora de la T.P. No. 155.654 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.06 de hoy 02 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.531

RADICADO: 76001-40-03-035-2021-00593-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

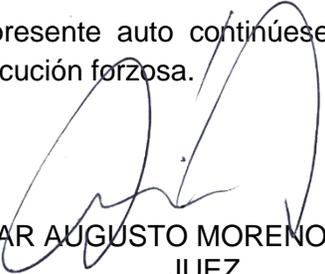
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.006 de hoy 02 de febrero
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N°533
RADICADO: 35-2022-00178-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada, alusivo a la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA en contra de JUAN CARLOS CORDOBA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.596.311.00 y que una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para dar impulso de lo solicitado, adicionalmente que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- AGREGAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.596.311.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16.279.081 y T.P. No.108.896 del C.S. de la J..

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002807932	03/08/2022	NO APLICA	\$ 865.437,00
469030002817886	31/08/2022	NO APLICA	\$ 865.437,00
469030002829691	30/09/2022	NO APLICA	\$ 865.437,00

3. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA en contra de JUAN CARLOS CORDOBA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

- Embargo de la quinta parte del salario, que exceda el mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devenga el señor JUAN CARLOS CORDOBA identificada con C.C. No.10.277.359 como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Medida comunicada por oficio No. 797 del 30/03/2022. Librese las respectivas comunicaciones.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **006** de hoy **02 de febrero de
2023**, siendo las **8:00 A.M.**, se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO